



PILAR
MUNICIPIO

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3739/20

Pilar, **29 MAY 2020**

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo;

Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas;

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Departamento Ejecutivo.

Que el Intendente de la Municipalidad Del Pilar se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por el Decreto-Ley N° 6769/58 junto con sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto Provincial N° 264/20, por la suma de pesos CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$41.500.000).

ARTÍCULO 2°: Declarar que la asistencia financiera solicitada en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1° de los recursos que le corresponden en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4 °: Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo: 1) septiembre de 2020 la suma de pesos DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$10.375.000), 2) octubre de 2020 la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$10.375.000), 3) Noviembre de 2020 la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$10.375.000) y 4) diciembre de 2020 la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$10.375.000).

- 0 9 6 9 - 2 0